

DECRETO CLXXII.

DE 11 DE JUNIO DE 1812.

Que junto con la pension del Monte-pio pueda disfrutarse otra.

Las Córtes generales y extraordinarias decretan y declaran: Que en la prohibicion del goce de dos pensiones en una misma persona, establecida por resolucion de 10 de Diciembre de 1809, decreto de 1.º de Enero, y órden de 2 de Diciembre de 1810, no está comprehendida la del Monte-pio, que corresponda á las viudas ó huérfanos por fallecimiento de sus maridos ó padres; y por consiguiente que pueden disfrutar de dicho Monte-pio, aunque al mismo tiempo gocen de alguna pension, que por la legitima necesidad, y por justos y señalados motivos les esté concedida. Lo tendrá entendido la Regencia del reyno para su cumplimiento y gobierno en los casos que ocurran, y lo hará imprimir y publicar.—Dado en Cádiz á 11 de Junio de 1812.—*José Miguel Guridi Alcocer*, Presidente.—*Joaquin Diaz Caneja*, Diputado Secretario.—*José de Torres y Machi*, Diputado Secretario.—A la Regencia del reyno.—*Reg. lib. 2. fol. 18.*

DECRETO CLXXIII.

DE 13 DE JUNIO DE 1812.

Se prohibe la libre extraccion de numerario.

Las Córtes generales y extraordinarias, deseando evitar los graves perjuicios que resultan al Estado, segun ha expuesto la Regencia del reyno, de la libre extraccion de numerario, permitida por los decretos de 22 de Marzo,